



ACUERDO MUNICIPAL N° 020
Agosto 29 2010

"Mediante el cual se crea el Sistema de Gestión Ambiental Municipal –SIGAM- del Municipio de Utica Cundinamarca"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE UTICA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 136 DE 1994 Y LA LEY 99 DE 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional en su artículo 79 establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
2. Que la Ley 715 de 2001, establece como función de los municipios, en sus numerales 5.1. y 5.2 del Artículo 76, "tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales" y "Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano".
3. Que la Constitución Nacional establece en el Artículo 313, numeral 9, que corresponde a los Concejos dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
4. Que es función del Concejo, según los numerales 1 y 6 de la Constitución Política, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.
5. Que dentro de las actividades principales de la Entidad está la Gestión Ambiental Municipal, que es el ejercicio consciente y permanente de administrar los recursos del municipio y de orientar los procesos culturales al logro de la sostenibilidad, a la construcción de valores y actitudes amigables con el medio ambiente y a revertir los efectos del deterioro y la contaminación sobre la calidad de vida y la actividad económica para lo cual se hace necesario establecer un Sistema de Gestión Ambiental Municipal –SIGAM- con el objetivo de ordenar la actuación municipal en torno a la gestión ambiental territorial.
6. Que este proyecto de enorme impacto sobre la eficiencia y eficacia municipal en materia ambiental, implica unos ajustes de carácter técnico y administrativo, basados principalmente en el principio de coordinación, que no implican un incremento en los gastos financieros de la entidad y van de acuerdo con las metas y límites de gasto establecidas en la ley y acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

CAPITULO I
PRINCIPIOS Y POLÍTICAS BÁSICAS

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto la conservación, restauración y desarrollo de los bienes y servicios ambientales como mecanismo para

APROBO: Javier Andrés Acosta Mahecha
ELABORO: Narda Yineth Beltrán Mahecha

1

PALACIO MUNICIPAL - PARQUE PRINCIPAL - TEL. 846 0 154 - TELEFAX 846 01 21 - UTICA CUNDINAMARCA

"Unidos por el desarrollo del Municipio"



mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 2º. DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE. Las políticas, normas y acciones del Municipio de Utica, serán armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos, y los recursos biológicos y eco sistémicos.

ARTÍCULO 3º. DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA Y LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE UTICA. Es función pública de las autoridades municipales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La Gestión Ambiental Municipal debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero;
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento el medio ambiente y los recursos naturales;
3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos del entorno.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas más limpias.
5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio.
6. Asegurar el cumplimiento de las sanciones que buscan preservar y recuperar el ambiente.

ARTÍCULO 4º. FIJACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE UTICA. La Secretaría de Planeación, en el Municipio fijará la Política Ambiental Municipal, con la participación activa de las entidades pertenecientes al SIGAM, las cuales realizarán sus aportes a través del Consejo Municipal Ambiental que se crea en este Acuerdo.

La política ambiental del Municipio de Utica contendrá los objetivos previstos en la Constitución Política, en la ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos oficialmente adoptados por los gobiernos: nacional, Departamental y municipal. De igual manera señalará las metas a cumplir en el largo y mediano plazo y las prioridades o áreas de atención preferentes del corto plazo, al igual que las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivos, metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes del Municipio.

Sobre la misma se realizarán amplias campañas de divulgación y explicación a través de los medios de comunicación masivos. Por medio de la oficina de la Umata y de Desarrollo Social Municipal (en el área de educación) se buscará difundirla mediante su inclusión en las cátedras de ecología y medio ambiente.

El Consejo Ambiental Municipal tomará las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.



CAPITULO II
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL
MUNICIPIO DE UTICA CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 5°. DEFINICIÓN El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Utica, es el conjunto de orientaciones normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del Municipio.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONAMIENTO DEL SIGAM. EL Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el gobierno municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, sean coordinados y armónicos con los objetos de la política ambiental.

ARTÍCULO 7°. DE LA COORDINACIÓN Y ARMONÍA CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA). Las políticas y normas para la conservación y la gestión del medio ambiente en el Municipio de Utica Cundinamarca se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

La administración municipal, a través de la Secretaría de Planeación, deberá concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas políticas y planes ambientales regionales.

ARTÍCULO 8°. ROL DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. La Secretaría de Planeación y la Umata municipal, como dependencias de la administración central del municipio, tendrán las funciones de diseñar, promover, desarrollar y controlar la gestión ambiental y preparar las medidas que deban tomarse para su adopción en el territorio del municipio, previa consulta al Consejo Municipal Ambiental que se crea en este acuerdo.

En virtud de lo anterior, la Secretaria de Planeación y la Umata municipal, en materia ambiental, tendrán las siguientes funciones:

- Coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio;
- Formular el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y presentarlo a la consideración del Concejo Municipal para su aprobación, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal.
- Coordinar la ejecución de las directrices y pautas para la Gestión Ambiental que deben cumplir las Secretarías y demás Dependencias Administrativas del Municipio, a través de las comisiones de trabajo.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Gestión Ambiental Municipal.
- Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.
- Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del Patrimonio Ambiental y la defensa de los intereses colectivos del espacio público y de las normas que regulan el desarrollo urbano y regional.



- Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias de la educación, investigación y la cultura ambiental.
- Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de degradación ambiental.
- Ejercer las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Municipal.
- Las demás asignadas por autoridad competente.
- Las demás relacionadas con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 9º. FINANCIACIÓN DEL SIGAM. La Secretaría de Planeación Ambiental, tendrá un Fondo de Financiación que se crea por este acuerdo, encargado de financiar las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental del Municipio, su promoción y divulgación. El Fondo captará los dineros de las indemnizaciones ordenadas por la justicia, resultantes de las acciones populares previstas en la Ley, que adelante el Personero Municipal y contribuirá a cubrir todos los gastos procesales que dichas acciones demanden.

La administración central y las entidades contempladas en el Plan de Gestión Ambiental que ejecuten proyectos de inversión, deberán incluir anualmente una partida suficiente, con destinación para programas y proyectos ambientales. Este rubro se denominará "Plan de Gestión Ambiental Municipal". Los recursos a los que puede apelar el Municipio para este fin, serán, entre otros, los siguientes:

- Los bienes que destinen las entidades privadas o públicas a cualquier título;
- Las asignaciones presupuestales del Municipio;
- El producto de multas y de las indemnizaciones resultantes de las Acciones Populares previstas en la ley adelantadas por el Personero del Municipio;
- Los recursos provenientes de la utilización de predios en que el Municipio establezca especiales actividades ecológicas.

ARTÍCULO 10º. ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SIGAM Y FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL. Las Dependencias contempladas dentro de la Estructura Administrativa del Municipio, tendrán las siguientes funciones en Materia Ambiental:

1. SECRETARÍA DE GOBIERNO. A la Secretaría de Gobierno le corresponde:

1.1. ÁREA DE ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA

Dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental y la ocupación del espacio público, y dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres y de incendios.

Con el apoyo de la inspección de policía municipal, Policía Nacional, de la Secretaría del Planeación y de la Corporación Autónoma Regional, le corresponde el control del cumplimiento de las normas ambientales, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.



1.2. ÁREA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde controlar, en Coordinación con la Policía Nacional y la Secretaria Departamental de Transito, a los vehículos cuyas emisiones de gases y de ruido excedan los límites permitidos por la normatividad ambiental, hacer respetar el espacio público evitando su invasión por vehículos.

2. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL- A la Secretaría de Planeación Municipal le corresponde, adicionalmente a las señaladas en el Artículo 8 de este Acuerdo, lo siguiente:

2.1. ÁREA DE PLANEACIÓN

Incorporar las consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio.

Ejecutar las acciones de carácter ambiental establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

2.2. ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS O DE INFRAESTRUCTURA

Le corresponde integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes del municipio que sean de su responsabilidad y prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que adelante.

2.3. ÁREA DE SALUD

Como miembro integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde controlar, en coordinación con la asociación de usuarios de Acueducto y Alcantarillado y la Secretaria de Salud Departamental, la calidad del Agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.

2.4. ÁREA DE DESARROLLO RURAL

Planificar el desarrollo rural del Municipio, promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos ambientales y del sector agropecuario en el área rural.

Arborizar, mantener y conservar los parques del municipio.

Divulgar la flora de la región, promover la diversidad genética de las especies forestales del municipio y realizar estudios sobre la diversidad florística del municipio.

3. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

3.1. ÁREA DE EDUCACIÓN

APROBO: Javier Andrés Acosta Mahecha
ELABORO: Narda Yineth Beltrán Mahecha



Elaborar con la colaboración de la Secretaría del Planeación, los programas de la educación ambiental formal en el municipio y ejecutar y controlar su desarrollo.

3.2. ÁREA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.

4. ASOSIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el municipio utiliza.

4.2. ÁREA DE ASEO

Minimizar el impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, promover programas de reciclaje, realizar las acciones necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, proteger y aumentar la cobertura vegetal.

ARTÍCULO 11°. COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE UTICA. La coordinación de la política ambiental del Municipio de Utica se hará a través del Consejo Ambiental Municipal que se crea mediante este acuerdo. Este Consejo tiene el carácter de organismo coordinador del SIGAM e incluye actores institucionales y actores externos al municipio. Le corresponde asesorar al municipio en el cumplimiento de la política ambiental fijada. Estará conformado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá,
- El Secretario de Planeación Municipal
- El Secretario de Gobierno Municipal
- El Secretario de Hacienda Municipal
- El Presidente de la asociación de usuarios de acueducto y ALCANTARILLADO
- El inspector de policía
- El coordinador de Desarrollo Social

ARTÍCULO 12°. MIEMBROS DEL CONSEJO E INVITADOS Son miembros del Consejo los señalados en el artículo anterior. Los miembros del Consejo cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al municipio.

Son invitados permanentes del Consejo un representante de la Corporación Autónoma Regional CAR, (como autoridad ambiental competente en el municipio a la cual le corresponde adelantar las funciones asignadas por ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los estatutos que dicte la asamblea corporativa), un representante del Departamento, y un representante de la Umata. Asistirán a las sesiones con voz pero sin voto. A iniciativa del Presidente del Consejo o por petición de tres de sus miembros, se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de entidades públicas, representantes del sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las Juntas de Acción Comunal del municipio o de las entidades territoriales circunvecinas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando el Consejo lo considere pertinente, cualquiera de las entidades pertenecientes al SIGAM podrá invitar expertos en los temas a tratar en la respectiva sesión. Estos

APROBO: Javier Andrés Acosta Mahecha
ELABORO: Narda Yineth Beltrán Mahecha

6



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UTICA
CONCEJO

TRD: 100.2
CODIGO: 100, 2.1, (7/14)

asesores podrán asistir con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán asistir a cada sesión con sus respectivos asesores. Estos asesores asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13°. DECISIONES. Las decisiones adoptadas por el Consejo son recomendaciones para todas las entidades pertenecientes al municipio y se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

ARTÍCULO 14°. MAYORÍA. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 15°. VOTACIONES. Las votaciones se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique aceptación o negación por parte de los miembros del Consejo, a la proposición interrogativa presentada por el presidente de dicho organismo. El secretario técnico del consejo llamará a lista y cada miembro al contestar expresará su voto. El resultado se consignará en el acta respectiva.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Ambiental, del Municipio de Utica las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría de Planeación para la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.
2. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación de las entidades pertenecientes al SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
3. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
4. Proponer por conducto del Alcalde al Concejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
5. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
6. Promover la conformación de Consejos técnicos y/o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al Municipio.
7. Recomendar al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por la Secretaría de Planeación, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
8. Servir de órgano de enlace entre la administración municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
9. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.

7

APROBO: Javier Andrés Acosta Mahecha
ELABORO: Narda Yineith Beltrán Mahecha

PALACIO MUNICIPAL - PARQUE PRINCIPAL - TEL. 846 0 154 - TELEFAX 846
01 21 - UTICA CUNDINAMARCA

"Unidos por el desarrollo del Municipio"

Escaneado con CamScanner



10. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del municipio.

11. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.

12. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 17°. SESIONES. El Consejo Ambiental del Municipio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica.

El Consejo sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Secretario de Planeación, o por lo menos tres integrantes del Consejo.

La inasistencia a tres (3) sesiones del Consejo durante cada semestre por parte de sus miembros, constituye causal de mala conducta. El Consejo podrá excusar la inasistencia cuando se presenten las pruebas que justifiquen la misma. Dichas pruebas quedarán en el archivo del Consejo y se hará relación de las mismas en la respectiva acta de la sesión en la cual se estudie la misma. No se podrá presentar excusas más de una vez.

ARTÍCULO 18°. CITACIÓN A LAS SESIONES. La citación a las sesiones ordinarias se hará por medio de escrito suscrito por la Secretaría Técnica, en el que se mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará mediante escrito suscrito por cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, el cual deberá contener los mismos requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, salvo el orden del día, el cual será reemplazo por la indicación sucinta del objeto de la reunión. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 19°. ORDEN DEL DÍA. El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Consejo. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones extraordinarias.

El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Figurará en él, en primer lugar, la lectura del acta de la sesión anterior, copia de la cual se entregará previamente.
2. Luego se señalarán los temas a tratar, los cuales deben ser abordados en el orden dispuesto para la sesión.
3. Se incluirán seguidamente los informes de las comisiones designadas por el Consejo.
4. Lo que propongan los miembros del Consejo.

El orden del día no podrá ser modificado sino por proposición que reciba el voto de la mayoría de los asistentes. Decidido el punto objeto de la alteración se volverá al orden inicial. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo requiera, el presidente del Consejo podrá adicionar o alterar el orden del día, sin sujeción a lo establecido en este artículo.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UTICA
CONCEJO

TRD: 100.2
CODIGO: 100, 2.1, (9/14)

ARTÍCULO 20°. INICIO Y DURACIÓN. Se abrirá la sesión tan pronto como estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo. Si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el presidente del Consejo podrá dar inicio a la sesión y se tomarán las decisiones con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 21°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo será realizada por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Preparar la citación a las sesiones del Consejo.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el consejo decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el Presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 23°. ACTAS. De cada una de las sesiones del Consejo se elaborará un acta que contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Número del acta
2. Lugar y fecha de la reunión.
3. Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y los asesores.
4. Objeto de la sesión.
5. Temas tratados.
6. Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
7. Observaciones y constancias que se hayan dejado.
8. Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 24°. COMISIONES DE TRABAJO PARA LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL –SIGAM- A través de la Secretaría del Planeación, las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que adelante la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas,

APROBO: Javier Andrés Acosta Mahecha
ELABORO: Narda Yineh Beltrán Mahecha

9

PALACIO MUNICIPAL - PARQUE PRINCIPAL - TEL. 846 0 154 - TELEFAX 846
01 21 - UTICA CUNDINAMARCA

"Unidos por el desarrollo del Municipio"

Escaneado con CamScanner



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UTICA
CONCEJO

TRD: 100.2
CODIGO: 100, 2,1, (10/14)

administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental. Para el efecto, la Secretaría del Planeación definirá los miembros y sus comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 25°. REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES A LAS COMISIONES. Los directores o gerentes de las entidades que conforman las comisiones de que trata el presente Acuerdo, designarán un representante para integrar cada una de ellas. Dichos representantes deberán ocupar cargos del nivel directivo o asesor en las respectivas entidades.

ARTÍCULO 26°. REUNIONES DE LAS COMISIONES. Las comisiones se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, previa citación hecha por la Secretaría Técnica del Consejo. Las citaciones deberán indicar lugar, fecha, hora y la agenda de trabajo de que se ocupará la reunión. Las reuniones de las comisiones siempre deberán programarse y efectuarse con anterioridad a las sesiones del Consejo Ambiental del Municipio.

Las comisiones se reunirán de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Presidente del Consejo Ambiental del Municipio o la Secretaría del Planeación. A las reuniones podrán asistir invitados de acuerdo con los temas a tratarse. Las invitaciones se enviarán a través de la Secretaría Técnica del Consejo previa solicitud.

ARTÍCULO 27°. AGENDA DE TRABAJO. La Secretaría Técnica del Consejo preparará la agenda de trabajo de que deben ocuparse las comisiones de articulación del SIGAM. Dicha agenda se enviará a cada una de las entidades integrantes de las respectivas comisiones junto con la citación a la reunión. Los integrantes de las comisiones propondrán a la Secretaría de Planeación los temas a su consideración.

CAPITULO III

COORDINACIÓN Y ARMONÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS

ARTÍCULO 28°. PARTICIPACIÓN De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de Utica Cundinamarca se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTÍCULO 29°. REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE UTICA CUNDINAMARCA ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA). La Secretaría de Planeación del Municipio de Utica a través de su Secretario, representará al Municipio ante todas las entidades, consejos y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, organismos, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales. Sin embargo, esta representación podrá ser avocada en cualquier momento por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 30°. ARTICULACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE -MAVDT-. El Consejo Ambiental del Municipio recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio del Ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

ARTÍCULO 31°. INFORME ANUAL. La Secretaría de Planeación preparará un informe anual para la administración municipal sobre la gestión ambiental desarrollada en el municipio en el que se especifiquen las metas alcanzadas previstas en el Plan de Gestión Ambiental, al igual que los demás resultados obtenidos y un breve informe sobre el funcionamiento del SIGAM, para lo cual se establecerán indicadores.

10

APROBO: Javier Andrés Acosta Mahecha
ELABORO: Narda Yineth Beltrán Mahecha

PALACIO MUNICIPAL - PARQUE PRINCIPAL - TEL. 846 0 154 - TELEFAX 846
01 21 - UTICA CUNDINAMARCA

"Unidos por el desarrollo del Municipio"



178

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UTICA
CONCEJO

TRD: 100.2
CODIGO: 100, 2,1, (11/14)

ARTÍCULO 32°. ARTICULACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Utica articula con la Corporación Autónoma Regional a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de acuerdo con las iniciativas presentadas por la Secretaría de Planeación. El Municipio se articula de manera especial con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

ARTÍCULO 33°. ARTICULACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ACADEMIA.

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Utica se articula con los Institutos de Investigación Científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la Academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

- a) Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales;
- b) Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental;
- c) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales;
- d) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental;
- e) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;
- f) Realizar actividades de normatización ambiental;
- g) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional, y
- h) Realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.

En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 34°. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Utica Cundinamarca colaborará en el funcionamiento y operación del Sistema de Información Ambiental. Para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deben:

- a) Suministrar al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de conformidad con lo previsto en los convenios que se celebren para el efecto, la información técnica y/o científica que les sea solicitada, y contribuir con la difusión de la información que les sea reportada;
- b) De conformidad con lo previsto en los convenios, apoyar al IDEAM a través de la Secretaría de Planeación en el diseño de los modelos, parámetros, indicadores, variables, normas, estándares, flujos y procedimientos necesarios para el manejo de los datos y de

APROBO: Javier Andrés Acosta Mahecha
ELABORO: Narda Yineth Beltrán Mahecha

11



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UTICA
CONCEJO**

TRD: 100.2
CODIGO: 100, 2,1, (12/14)

la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables realicen las entidades que hacen parte del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.

c) Coordinar programas y actividades a través de la Secretaría de Planeación para el acopio, procesamiento y análisis de la información sectorial en aquellos casos que se consideren básicos para el establecimiento de políticas, normas o regulaciones sobre la población, la calidad de vida o el desarrollo sostenible.

d) Colaborar con el Ministerio de Ambiente –MAVDT-, la CAR y el IDEAM, el establecimiento de los inventarios y bases de datos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

e) Proveer la información disponible a todas las entidades públicas, al sector productivo y a la sociedad de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 35°. ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS. El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Utica se articulará con las entidades territoriales circunvecinas a través mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del Departamento de Cundinamarca y observar lo dispuesto en la ley.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 36°. TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAM Las entidades y dependencias pertenecientes al SIGAM deberán coordinar, a través de la Secretaría de Planeación o la dependencia que haga sus veces, lo necesario para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 37°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UTICA
CONCEJO

TRD: 100.2
CODIGO: 100, 2,1, (13/14)

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Utica Cundinamarca a los Veinte y nueve días (29) días del mes de Agosto de Dos Mil diez (2010).


JAVIER ANDRES ACOSTA MAHECHA
Presidente Concejo Municipal de Utica

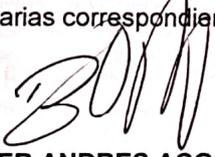

NARDA YINEITH BELTRAN M.
Secretaria Concejo Municipal Utica

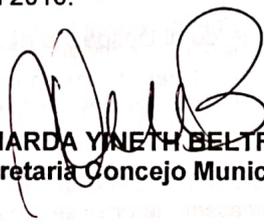
CONSTANCIA

Los Suscritos; Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de Utica Cundinamarca.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Municipal N° 020 fue debidamente aprobado en los Dos debates reglamentarios de los días 21 de Agosto y 29 de Agosto de 2010, en periodo de sesiones ordinarias correspondientes al mes de Agosto del 2010.


JAVIER ANDRES ACOSTA MAHECHA
Presidente Concejo Municipal de Utica


NARDA YINEITH BELTRAN M.
Secretaria Concejo Municipal Utica

APROBO: Javier Andrés Acosta Mahecha
ELABORO: Narda Yineith Beltrán Mahecha

13

CONSTANCIA SECRETARIAL Útica Cundinamarca, Agosto treinta (30) de Dos Mil Diez (2010), en la fecha recibí procedente del Concejo Municipal el Presente Acuerdo, y en la misma fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde para su sanción.



FADYA N. VEGA ARIAS
Secretaria de Gobierno

**ALCALDIA MUNICIPAL DE UTICA CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL ALCALDE**

Utica Cundinamarca, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Diez (2010)

SANCIONADO:

Vaya el presente Acuerdo al Despacho del Señor Gobernador para su revisión jurídica.

CÚMPLASE



MARCEL HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal



FADYA N. VEGA ARIAS
Secretaria de Gobierno

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN.- Utica Cundinamarca, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de Dos Mil Diez (2.010). El presente Acuerdo fue publicado mediante Emisora de amplia difusión de la región, para lo cual anexo certificación conforme a disposiciones vigentes.



FADYA N. VEGA ARIAS
Secretaria de Gobierno



EXPOSICION DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional establece en el Artículo 313, numeral 9, que corresponde a los Concejos dictar las normas necesarias para el control, la prevención y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio y que dentro de las actividades principales de la Entidad principal se encuentra la gestión ambiental Municipal en el entendido que es el ejercicio consciente y permanente de Administrar los recursos del Municipio y de orientar los procesos culturales al logro de la sostenibilidad, a la construcción de valores y actitudes amigables con el medio ambiente y a revertir los efectos del deterioro y la contaminación sobre la calidad de vida y la actividad económica; se hace necesario establecer un sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM- con el objetivo de ordenar la actuación municipal en torno a la gestión ambiental territorial.

Que es función del Concejo, según los numerales 1 y 6 de la Constitución Política, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

El ordenamiento Superior en su Art. 2 define que el estado y sus autoridades locales tienen la responsabilidad de llevar a cabo acciones encaminadas a "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consignados en la Constitución; facilitar la decisión de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Así mismo la Constitución Nacional en su Art. 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la Educación para el logro de estos fines. Definiendo el Sistema de Gestión Ambiental –SIGAM-, encontramos que es una herramienta diseñada por el Ministerio con el concurso de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR- para fortalecer los entes Territoriales en la toma de decisiones efectivas sobre su territorio.

El sistema de gestión Ambiental Municipal apoya a los entes territoriales, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR- para estructurar mecanismos de políticas, planificación, estrategias y acciones para optimizar su gestión en pro de la educación gestión del Medio ambiente desde una visión de la sostenibilidad.

El sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM- es una propuesta organizacional, de obligatorio cumplimiento para las entidades Municipales, que trabaja los elementos de orden conceptual, normativo, administrativo, técnico, de procesos de participación y coordinación de los diferentes actores involucrados en la Gestión ambiental Municipal, tendientes a la optimización de las estructuras Administrativas del Municipio que conlleven a hacer más eficiente la gestión ambiental y facilita un mejor conocimiento territorial para el adecuado manejo y aprovechamiento de la oferta ambiental y la atención integral y oportuna de las problemáticas.

Este proyecto de enorme impacto sobre la eficiencia y eficacia municipal en materia ambiental, implica unos ajustes de carácter técnico y Administrativo, basado principalmente en el principio de coordinación, que no implican un incremento en los gastos financieros de la entidad y van de acuerdo con las metas y límites de gasto establecidas en la Ley y acordes con el Marco Fiscal de mediano plazo.

Así las cosas, con la preocupación que le embarga a la Administración Municipal de dar cumplimiento a los deberes legales y al cumplimiento del Plan de Desarrollo "por el Utica que Deseamos", el ejecutivo pretende sea acogido el Proyecto de Acuerdo 017 de 2010 bajo el marco normativo señalado teniendo en cuenta las loables actuaciones que como Concejales del Municipio han desempeñado en el ejercicio de sus responsabilidades.

Consideraciones Finales.

Honorable Concejales, dejo a su consideración este proyecto de Acuerdo que resulta básico para determinar las orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión Ambiental del Municipio además de coadyuvar al desarrollo sostenible de nuestros recursos.

Agradezco su colaboración para poder cumplir este propósito, el cual debe ser objetivo de todos.

APROBO: Javier Andrés Acosta Mahecha
ELABORO: Narda Yineith Beltrán Mahecha

14

CERTIFICACION

El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez (2010), la EMISORA JAZMAR ESTEREO dio publicación al ACUERDO No. 020 (agosto 29 de 2010), en su totalidad siendo las 10:45 A.M, emanado por el CONCEJO MUNICIPAL DE UTICA.

“MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL FIGAN DEL MUNICIPIO DE UTICA CUNDINAMARCA”.

Expedida en Villeta a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).

En constancia firma:

Jesús Antonio Franco L.
JESUS ANTONIO FRANCO
Director Administrativo

Laura Ines Salgado
LAURA INES SALGADO
Secretaria Administrativa



**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE UTICA
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que de acuerdo a certificación allegada a esta oficina por la emisora JAZMAR ESTEREO, el día 31 de Agosto de 2010 en el horario de las 10:00 a.m. fue publicado el Acuerdo No. 020 de fecha Agosto 29 de 2010.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN
AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE UTICA
CUNDINAMARCA”.**

Dada en el despacho de la Personería Municipal de Utica a los dos (02) días del mes de septiembre de 2010.


EHIGER GARI MAHECHA PATIÑO
Personero Municipal Utica